

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de Auto **132-0288-2013** del 21 de junio de 2013, se requiere a la **CORPORACION CRUCERO LA REPLICIA DEL VIEJO PEÑOL**, para que solicite el apoyo del programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos (MIRS) del municipio de El Peñol para el manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados por las embarcaciones del sector Puente Hondita de la vereda Guamito

Que el 16 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de la que se generó el Informe Técnico **IT-07468-2025** del 22 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"..."

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita ocular y recorrido por el área donde se desarrolla la actividad turística, se evidencia que el sitio presenta una condiciones ambientales aceptables y no se perciben trazas de residuos de aceite o combustible en la superficie del agua, además se nota una buena disposición de los residuos sólidos.
- Mediante entrevistas realizadas a algunos representantes de los operadores o lancheros turísticos de la zona, se pudo verificar que las actividades de lavado o mantenimiento de las embarcaciones se realiza de manera manual, con traperos y agua controlada, evitando el vertimiento de aguas residuales al embalse, también se pudo establecer que para el cambio de aceite y el suministro de combustible a las lanchas y planchones se utilizan bombas de vacío y los residuos sólidos son entregados a los operadores municipales.
- En virtud de lo descrito y dado que las acciones causantes de la queja y de las actuaciones jurídicas establecidas en el proceso desaparecieron, se considera pertinente proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **055410308394**.

"..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente **055410308394** ya que en la visita técnica realizada el 16 de octubre de 2025, se evidencio que las actividades de lavado o mantenimiento de las embarcaciones se realiza de manera manual, con traperos y agua controlada, evitando el vertimiento de aguas residuales al embalse, también se pudo establecer que para el cambio de aceite y el suministro de combustible a las lanchas y planchones se utilizan bombas de vacío y los residuos sólidos son entregados a los operadores municipales.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **055410308394**.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACION CRUCERO LA REPLICAS DEL VIEJO PEÑOL (ECOTURPE, TRANSFLUTUR, ACUAXTREME)** a través de los señores **HORACIO DE JESÚS VALLEJO, JOHN JAIRO ÁLZATE Y FELIPE CANO** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 055410308394

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 27/10/2025